



Callao, 14 octubre del 2022

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 201 -2022-DIGA-UNAC

VISTO: El Informe Legal N°1020-2022-OAJ, de fecha 30 de setiembre del 2022 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual, determina la existencia de la necesidad de la "Adquisición de software de aplicación y formulación de entornos virtuales de 3D de aprendizaje para la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao"; El Informe Técnico N°077-2022-UNAC-DIGA-OASA, de fecha 14 de setiembre del 2022, expedido por la Oficina de Abastecimiento; El Informe N°09-2022-UNAC-DIGA-OASA-LDAH, de fecha 13 de julio del 2022, por el cual, se realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado, el tipo de proceso, sistema de contratación, obteniendo el valor de S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles); El Oficio N°2549-2022-OPP, de fecha 18 de julio del 2022, por el cual, la Dirección de Planificación y Presupuesto envía la aprobación de la Certificación Presupuestal por el importe S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles); y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°128-2022-R y la Resolución Rectoral N°324-2022-R, de fecha 14 de febrero del 2022 y 26 de abril del 2022, respectivamente; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la Contratación Directa, de bienes y de servicios, para la aprobación las contrataciones directas, de conformidad con lo establecido, en su literal c), que a la letra dice: (...) "c) Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF"

Que, mediante Oficio Virtual N°0197-2022-DFIEE, de fecha 23 de febrero del 2022, la Facultad de Ingeniería Eléctrica, corre traslado de las Especificaciones Técnicas Software de Aplicación FIEE 2022; Requisitos de Calificación Software FIEE; Software FIEE, y mediante Informe N°09-2022-UNAC-DIGA-OASA-LDAH, de fecha 13 de julio de 2022, se realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado, el tipo de proceso, sistema de contratación, obteniendo el valor de S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles), identificando la existencia de solo un proveedor en el Mercado Peruano, que cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y de igual manera tiene su Carta de Exclusividad de ofrecer en el mercado los Bienes Solicitados.

Que, conforme es de observarse, la condición de proveedor único que tiene la Contratista, se debe, a una Carta de Exclusividad del fabricante, por el cual, se cumple con las Especificaciones Técnicas, señaladas y precisadas por el Área Usuaria. Ciertamente dicha condición le permite ser el único proveedor a nivel nacional, quien puede abastecer dicho bien a la Entidad, por lo que, su contratación, faculta a la Entidad a contratarla de manera directa, sin embargo, ello no enerva la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual,

V°B°
DIGA



debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases¹.

Que, es importante señalar, que la causal de contratación directa por proveedor único se configura en los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Precisándose, que cuando, el Reglamento, hace mención al termino "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato, sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Que, dicha condición se encuentra satisfecha a través del estudio de mercado, realizado por la Oficina de Abastecimiento, sustentado en el Informe N°09-2022-UNAC-DIGA-OASA-LDAH, de fecha 13 de julio de 2022, en donde se expresa, la invitación de 10 posibles proveedores del mercado peruano como lo son: a) FESTO S.R.L., b) SOCIEDAD INDUCONTROL INGENIERIA SAC, c) SOFTWARE TECHNOLOGIES SAC, d) SOFTWARE S.A., e) SOFTWARE SHOP PERU SAC, f) QUALITY PROFESIONAL SOFTWARE SAC, g) BIM LATINOAMERICANA SAC, h) BINNA CORPORATION SAC, i) JL BUSINESS AND SERVICE SAC, j) INTERZONE SAC; de las cuales, tan solo presento su cotización el proveedor FESTO S.R.L., manifestándose que dicha empresa es el único canal exclusivo de distribución directa en Perú, para las soluciones de los siguientes productos: FluidSIM, CIROS, LVSIM-EMS, firmado por Sr. Rodrigo Guarnizo, General Manager Festo Didactic – Cluster CESSAM.

V°B°
DIGA

Que, es importante, señalar que en la Gestión de Abastecimiento, que realiza la Unidad de Abastecimiento, se encuentra sujeta a los Términos de Referencia señalados por el Área Usuaria, en tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. Por lo general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.

Que, conforme a lo anterior, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad, por lo que, si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará sujeta de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único. En esta línea, de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, el numeral 2.2. de la OPINIÓN N°130-2019/DTN, señala:

"2.2. En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

¹ De conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

Que, como puede apreciarse, el Reglamento establece el procedimiento que la Entidad debe realizar para la aprobación de las contrataciones directas, lo cual implica primero la emisión de la resolución o acuerdo –según corresponda– que apruebe la contratación directa, y después, la invitación al proveedor”.

Que, conforme a lo expuesto, el Informe Legal N°1020-2022-OAJ, de fecha 30 de setiembre del 2022 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, determina la existencia de la necesidad de la “Adquisición de software de aplicación y formulación de entornos virtuales de 3D de aprendizaje para la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao” y el Informe Técnico N°077-2022-UNAC-DIGA-OASA, de fecha 14 de setiembre del 2022, expedido por la Oficina de Abastecimiento; sustentan técnicamente la vía para proceder a la adquisición de dicho bien, la Entidad, ha cumplido con sustentar técnica y legalmente, la procedencia del presente trámite, por el cual, resulta indispensable aprobar LA CONTRATACION DIRECTA, por el valor de S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles) en atención del Inc. e) del artículo 100, del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de la “Adquisición de Software de aplicación y formulación en entornos virtuales de 3D de aprendizaje para la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao”, por proveedor único, a favor de la empresa FESTO S.R.L..

V°B°
DIGA

Que, con Oficio N°2549-2022-OPP, de fecha 18 de julio de 2022, la Dirección de Planificación y Presupuesto envía la aprobación de la Certificación Presupuestal por el importe S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados en la META 4 y Clasificador de Gasto 26.61.32.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°128 y 324-2022-R: por el cual, el Titular de la Entidad, dispone delegar facultades al Director General de Administración, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la Contratación Directa, de bienes y de servicios, para la aprobación las contrataciones directas, de conformidad con lo establecido, en su literal c), que a la letra dice: (...)”c) Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF”

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA, por el supuesto de proveedor único, para la contratación de la “Adquisición de Software de aplicación y formulación en entornos virtuales de 3D de aprendizaje para la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao”, por el monto de S/ 223,429.54 (Doscientos veintitrés mil Cuatrocientos Veintinueve con 54/100 soles) en virtud del Inc. e) del artículo artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único para la contratación de la “Adquisición de Software de aplicación y formulación en entornos virtuales de 3D de aprendizaje para la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao”, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora